



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

| | |
|--------------|--|
| PROCESO: | VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN POR FALSA TRADICION / LEY 1561 DE 2012 |
| DEMANDANTES: | SIGIFREDO MAZO GARCIA / ABEL ANTONIO MAZO GARCIA ARCESIO MAZO GARCIA / CARLOS ARIEL MAZO GARCIA LUIS ALBERTO MAZO GARCIA y NUBIA MAZO GARCIA |
| APODERADO : | JAVIER ALONSO RONCON |
| DEMANDADAS: | PERSONAS INDETERMINADAS |
| REFERENCIA: | INADMITE DEMANDA |
| RADICACIÓN: | 63-190-40-89-001-2019-00506- 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00066

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la ley 1561 de 2012, promovieron a través de apoderado judicial los señores **SIGIFREDO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.538.444, **ABEL ANTONIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.552.825, **ARCESIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.408.156, **CARLOS ARIEL MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.555.737, **LUIS ALBERTO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.534.509 y la señora **NUBIA MAZO GARCIA** identificada con C.C. No. 41.888.130, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de sanear la falsa tradición que afecta el inmueble de su propiedad, objeto de este proceso.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso**, consagran los requisitos especiales y generales de la demanda.
- **Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012**, relaciona los documentos que deben anexarse a la demanda, además de los generales previstos en el Código General del Proceso.
- **Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012**, establece que recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo 12 ibídem, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.
- **Artículo 14 de la ley 1561 de 2012**, señala el contenido del auto admisorio de la demanda, disponiendo en el numeral 1) como medida cautelar, la inscripción de la demanda; en el numeral 5) que cuando la pretensión sea el saneamiento de la falsa tradición, se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 ibidem, en la forma establecida en el numeral 3) es decir, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso e instalará una valla en lugar visible del predio.

PREMISAS FÁCTICAS

El inmueble objeto de saneamiento no se encuentra en ninguno de los eventos consagrados en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y se allegaron todos los anexos exigidos para este tipo de procesos.

CONCLUSION

Dado que la demanda cumple con todos los requisitos legales se ordenará darle el trámite especial señalado en la ley 1561 de 2012 y conforme a lo ordenado en el artículo 14 ibídem, se dispondrá:

1. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
2. La notificación a los demandados, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ para lo cual se procederá a su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 375 del Código General del Proceso, realizándose el mismo conforme lo señalado en el artículo 10 del decreto Legislativo 806 de junio de 2020, es decir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas., así como a todas las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de saneamiento de la falsa tradición.
3. El emplazamiento a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 5) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, sobre la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 - b) El nombre del demandante
 - c) El nombre del demandado con la indicación de si se trata de indeterminados.
 - d) **Los nombres e identificación de los colindantes.**
 - e) El número de radicación del proceso.
 - f) La indicación de que se trata de un proceso de FALSA TRADICION.
 - g) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
 - h) La identificación con que se conoce el predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer fijados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

4. Informar por el medio más expedito la existencia del proceso a :
 - La Superintendencia de Notariado y Registro.
 - A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 - A la Personería Municipal de Circasia Quindío.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 375 del Código General del Proceso, y como de la anotación 03 del certificado de tradición allegado con la demanda se desprende la existencia de HIPOTECA constituida a favor del señor JUAN DE JESUS NIETO, se procederá a su vinculación y para efectos de notificación por desconocerse su dirección o ubicación, se dispondrá su emplazamiento.

Reunidos los anteriores requisitos se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, so pena de que quien no concurra en ese término deba tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN**, contemplado en la ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderado judicial por los señores **SIGIFREDO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.538.444, **ABEL ANTONIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.552.825, **ARCESIO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.408.156, **CARLOS ARIEL MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.555.737, **LUIS ALBERTO MAZO GARCIA** identificado con C.C. No. 7.534.509 y la señora **NUBIA MAZO GARCIA** identificada con C.C. No. 41.888.130, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Impartirle el trámite señalado en la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de **matrícula inmobiliaria No. 280-15785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ** para lo cual se procederá a su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 375 del Código General del Proceso, realizándose el mismo conforme lo señalado en el artículo 10 del decreto Legislativo 806 de junio de 2020, es decir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas., así como a todas las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de saneamiento de la falsa tradición

QUINTO: EMPLAZAR a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en la forma establecida en el numeral 3) es decir, instalando una valla en lugar visible del predio, objeto del proceso, sobre la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la que deberá contener los datos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Vincular al **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor JUAN DE JESUS NIETO y para efectos de notificación por desconocerse su dirección o ubicación, se ordena su emplazamiento.

SEPTIMO: Conceder a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso para los **PROCESOS VERBALES**.

OCTAVO: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a :

- La Superintendencia de notariado y Registro.
- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- A la Personería Municipal de Circasia Quindío.

NOVENO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a la parte demandada los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OBDULIO RAMIREZ BERMUDEZ**, a todas las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y al **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor **JUAN DE JESUS NIETO**, con quien se surtirá la notificación personal de la demanda, corriéndole traslado de la misma, la cual deberá contestar dentro del término de veinte (20) días señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso para los **PROCESOS VERBALES**, so pena de que quien no concurra en ese término deba tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Reconocer personería al abogado **JAVIER ALONSO RINCON**, identificado con C.C. No. 18.391.442, portador de la T.P. No. 126.760 del C.S.J., en los términos de poder otorgado por la parte demandante.

DECIMO PRIMERO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e6fe0790f4a826df93c5a5bede0050dc1c39e0919bee1887128d7b6ffd954a

Documento generado en 10/03/2021 05:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>